



Sentencia:	115
Radicado:	05 266 31 10 002 2019-00369 00
Proceso:	LIQUIDATARIO- SUCESIÓN No. 03
Causante:	Hernán De Jesús Pareja Suarez
Solicitantes:	LUZ AMPARO DEL SOCORRO PAREJA SUAREZ MARÍA GLORIA DE LOS DOLORES PAREJA SUAREZ GILBERTO JAIME PAREJA SUAREZ
Subtema:	APRUEBA PARTICIÓN

**JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ENVIGADO**  
Veinticuatro de junio de dos mil veintiuno

Agotado el trámite previsto para la liquidación de la sucesión mixta del causante Hernán De Jesús Pareja Suarez, quien en vida se identificó con la cédula No. 545.937, promovido por los señores LUZ AMPARO DEL SOCORRO PAREJA SUAREZ, MARÍA GLORIA DE LOS DOLORES PAREJA SUAREZ y GILBERTO JAIME PAREJA SUAREZ, en calidad de hermanos, procede el Despacho mediante sentencia a impartir aprobación al trabajo partitivo que fue presentado por el auxiliar de la justicia designado por el Despacho.

**I. ANTECEDENTES**

Ante este Despacho, se adelantó la sucesión testada del señor Hernán De Jesús Pareja Suarez, quien en vida se identificó con la cédula No. 545.937, quien feneció el 10 de marzo de 2019, siendo su último domicilio, la ciudad de Envigado, por solicitud de los señores LUZ AMPARO DEL SOCORRO PAREJA SUAREZ, MARÍA GLORIA DE LOS DOLORES PAREJA SUAREZ y GILBERTO JAIME PAREJA SUAREZ, en calidad de hermanos y herederos testamentarios.

Solicitaron, entonces, se proceda a la liquidación de la sucesión de su colateral reconocer su calidad de herederos, proceder a la confección de los

inventarios de bienes y avalúos de los bienes relictos, y el llamado edictal a los terceros interesados en dicho trámite.

## II. ACTUACIÓN PROCESAL

Mediante proveído No. 729 del 28 de agosto de 2019 (página 88 del expediente escaneado), se declaró abierto y radicado el proceso de sucesión del causante Hernán De Jesús Pareja Suarez, quien en vida se identificó con la cédula No. 545.937, siendo su último domicilio, la ciudad de Envigado, se reconoció como legatarios, en virtud del testamento a sus colaterales LUZ AMPARO DEL SOCORRO PAREJA SUAREZ, MARÍA GLORIA DE LOS DOLORES PAREJA SUAREZ y GILBERTO JAIME PAREJA SUAREZ; igualmente, se ordenó notificar a la cónyuge supérstite, señora LIBIA DEL SOCORRO PAREJA ORTIZ, para los fines del artículo 492 del CGP, en armonía con el 1289 del CC; en el mismo auto se impartió el trámite propio para estos asuntos, se ordenó el emplazamiento que dispone el artículo 490 del Código General del Proceso, así como informar a la DIAN para los efectos tributarios conforme al numeral 1° de la norma en cita y se reconoció personería al profesional del derecho que representa a los interesados.

La cónyuge sobreviviente se notificó por conducto de un curador para la litis quien se notificó personalmente el 13 de marzo de 2020, tal como se observa en la página 127 del expediente escaneado.

Cumplido como fue el emplazamiento de que trata la ley, se convocó a la audiencia para la realización de la diligencia de inventarios y avalúos que se llevó a efecto el 25 de febrero de 2021, en la cual el apoderado judicial de los herederos reconocidos denunció 5 partidas de activos, sin pasivos, debido a que no se presentaron objeciones se le impartió aprobación del inventario de bienes de la sucesión mixta de HERNÁN DE JESÚS PAREJA SUAREZ, se decretó la partición, y se designó al auxiliar de la justicia para que presentaran el trabajo partitivo, acorde con los ordenamientos contemplados en los artículos 501 y 507 del CGP y se ordenó oficiar a la DIAN conforme con el artículo 844 del Estatuto Tributario.

Presentado el trabajo partitivo, una vez la DIAN dio vía libre para continuar con los trámites del proceso (folio 175), es dable proceder a su aprobación, a voces del artículo 509 del Código General del Proceso, por cuanto el mismo se encuentra ajustado a derecho y fue presentado por el profesional del derecho que designó el Juzgado.

### III. CONSIDERACIONES

El fallecimiento del causante HERNÁN DE JESÚS PAREJA SUAREZ, quien en vida se identificaba con la cédula de ciudadanía número 545.937, ocurrida el 10 de marzo de 2019, en Envigado, Antioquia, lugar de su último domicilio, se encuentra demostrado con el registro civil de defunción obrante en la Notaria Primera de Envigado, Antioquia, en el indicativo serial No. 09537945, página 8. Por el hecho de la muerte, se defiere la herencia del causante a sus herederos, de conformidad con lo normado en el artículo 1013 Código Civil.

De igual manera, se encuentra acreditado el matrimonio celebrado entre el causante y la señora LIBIA DEL SOCORRO ACEVEDO ORTIZ el 24 de abril de 1971 según registro civil de matrimonio obrante en el indicativo serial No. 4483947 de la Notaria Tercera de Envigado, Antioquia, por lo que el presente trámite conlleva también la liquidación de sociedad conyugal por el hecho de la muerte de uno de los cónyuges.

Con los registros civiles de nacimiento de LUZ AMPARO DEL SOCORRO PAREJA SUAREZ, MARÍA GLORIA DE LOS DOLORES PAREJA SUAREZ y GILBERTO JAIME PAREJA SUAREZ, se acreditó la calidad de hermanos del causante, lo que conlleva la legitimación por activa para adelantar el presente trámite; sumado a la existencia de la escritura pública No. 1.243 del 26 de agosto de 2009, a través del cual el causante extendió su testamento a favor de sus colaterales.

Examinado el proceso, no se vislumbran vicios de orden constitucional y/o legal que puedan afectar lo actuado, existe demanda en forma, capacidad para ser parte, capacidad para comparecer al proceso y competencia del Juez, y al proceso sucesorio se le imprimió el trámite previsto en el Título I,

Capítulo IV, Sección Tercera, artículos 487 y siguientes de la Codificación Adjetiva, señalando que las normas que fundamentalmente interesan para el caso en estudio son las sucesorales consagradas en la Ley 29 de 1982. El trabajo partitivo presentado se encuentra ajustado a derecho y es esta la oportunidad para entrar a resolver de conformidad.

#### IV.- CONCLUSIÓN

El trabajo de partición y adjudicación presentado por el auxiliar de la justicia designado por el Despacho se halla ajustado a derecho por haberse confeccionado de conformidad con el artículo 508 del Código General del Proceso, por lo que es procedente dictar sentencia aprobatoria de la partición, conforme lo dispone el numeral 2º del artículo 509 de la misma obra.

#### V. DECISIÓN

En mérito de lo expuesto, EL JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ENVIGADO, ANTIOQUIA, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley.

#### FALLA:

PRIMERO: APROBAR en todas sus partes el trabajo de partición y adjudicación de los bienes que conforman la masa sucesoral del causante HERNÁN DE JESÚS PAREJA SUAREZ, quien en vida se identificaba con la cédula de ciudadanía número 545.937, fallecido el 10 de marzo de 2019, por encontrarse ajustado a derecho, y haberse confeccionado de conformidad con el artículo 509 del CGP, presentado el 04 de junio de 2021.

SEGUNDO: DECLARAR liquidada la Sociedad Conyugal que se había conformado entre el causante HERNÁN DE JESÚS PAREJA SUAREZ y la señora MARÍA LIBIA DEL SOCORRO ACEVEDO ORTIZ, por el hecho del matrimonio, y disuelta en razón del deceso del primero de los citados, la que corrió desde el 24 de abril de 1971 al 10 de marzo de 2019, en cero por no existir bienes sociales para repartir.

TERCERO: ORDENAR la inscripción de la presente sentencia, lo mismo que las hijuelas contenidas en el trabajo partitivo, en los folios de matrícula inmobiliaria NO. 001-0461955, 001-0498408, 001-77559, 001-0370365 y 001-0498416 de la Oficina de Instrumentos Públicos de Medellín, Zona Sur, para lo cual se expedirá copia auténtica a costa de los interesados y que se allegará al expediente una vez inscrita conforme a lo preceptuado por el numeral 7º del artículo 509 del Código General del Proceso.

CUARTO: Allegadas las copias del registro, SE ORDENA PROTOCOLIZAR el trabajo de partición y esta sentencia aprobatoria, en la Notaría Primera de Envigado, Antioquia, conforme lo dispone el artículo 509, numeral 7º, inciso 2º del Código General del Proceso, de lo cual se dejará constancia en el expediente.

QUINTO: SE ORDENA EXPEDIR copia auténtica a costa de los interesados del trabajo de partición y la presente providencia, con el fin de surtir la actuación dispuesta en ella.

SEXTO: PROCÉDASE al archivo del expediente, una vez cumplidos los ordenamientos aquí proferidos, previa anotación en el Sistema de Gestión.

NOTIFÍQUESE

Que la presente providencia fue notificada por ESTADOS ELECTRÓNICOS N°092  
Fijado hoy 25 de junio de 2021, a las 8:00 A.M. en la Secretaría del Juzgado Segundo  
de Familia de Envigado. - Antioquia.

María Mónica Mercado Salazar  
Secretaria

Firmado Por:

**DORA ISABEL HURTADO SANCHEZ**  
**JUEZ**

**JUEZ - JUZGADO 002 DE CIRCUITO FAMILIA DE LA CIUDAD DE  
ENVIGADO-ANTIOQUIA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

a1ea2b485863d0c241666658a0ad4788093f0e817e7f26026c480d4b1351f  
2e2

Documento generado en 24/06/2021 12:20:44 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>